# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR ASCER EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones realizadas por ASCER al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la empresa, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se acepta la observación relativa a la reestructuración de la información para ajustarla totalmente a la estructura que define la LTAIBG y se modifica en tal sentido el informe de evaluación.
2. Se revisa la valoración del cumplimiento de publicación de la normativa tras la publicación de un enlace a la Ley 19/1977 y sus Estatutos en formato pdf.
3. Se revisa la valoración del cumplimiento de publicación de los contratos tras la inclusión en el Portal de Transparencia de una referencia a la inexistencia de contratos adjudicados por administraciones públicas a ASCER.
4. No se acepta la observación relativa a la ejecución presupuestaria, ya que se trata de una obligación independiente de las cuentas anuales, que debe publicarse de manera separada aunque la periodicidad de la información sea anual.
5. En relación con la consideración de la publicación de la información sobre la propia web como información reutilizable, aunque inicialmente la Ley 37/2007, de Reutilización de la Información en el Sector Público, no sería aplicable a entidades distintas de administraciones públicas, si lo es de manera indirecta en aplicación del artículo 5.4 de la LTAIBG.

El artículo 5.2 de la Ley 37/2007 establece que las “*Administraciones y organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua preexistente, pero también procurarán, siempre que ello sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina conforme a lo previsto en el apartado anterior y conjuntamente con sus metadatos, con los niveles más elevados de precisión y desagregación*”.

La misma norma define el formato legible por máquina como “*un formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna*”.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria correspondiente a ASCER, se sitúa en el 65,5%.
2. Finalmente, este Consejo valora muy positivamente la proactividad de ASCER en la mejora de su Portal de Transparencia y su disposición a aplicar las recomendaciones efectuadas, aplicando algunas de ellas en la fase de observaciones al borrador de informe de evaluación.

Madrid, junio de 2020